

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

992 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se asignan complementos de destino y complementos específicos a determinados puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.*

El Consejo de Ministros, en la reunión celebrada en el día que se indica, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se asignan complementos de destino y complementos específicos a determinados puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud», aprobado en la reunión del día 2 de diciembre de 1988.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Secretario general, Eduardo Arrojito Martínez.

ANEXO

El Acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración del Estado y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) sobre incremento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado para 1989, el 15 de septiembre de 1988, establecía en la cláusula tercera un Fondo de 20.000 millones de pesetas, tendente a reducir desequilibrios. Efectuada su distribución por la Comisión de Seguimiento y Aplicación de aquel Acuerdo, en proporción a la masa salarial correspondiente a los diferentes colectivos, se asignó al personal estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la

Seguridad Social, 4.595 millones de pesetas, de acuerdo con el Protocolo Adicional número 1 suscrito el 28 de septiembre de 1988.

La representación de la Administración, en el ámbito de la Mesa Sectorial correspondiente, ha suscrito un Acuerdo con CEMSATSE y CSIF, el 7 de octubre de 1988, que contiene una distribución del mencionado Fondo modificando los Complementos de Destino actualmente asignados a los puestos de trabajo del Grupo B (básicamente Personal de Enfermería) y a determinados mandos intermedios no sanitarios, con un coste que tiene cabida en los 4.595 millones de pesetas del Fondo asignado al personal estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Por otra parte, en el proceso de reestructuración de los Servicios Sanitarios que prevé la Ley General de Sanidad, es pieza fundamental la implantación del modelo de Atención Primaria previsto en el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero; la gestión unitaria de los Centros y Establecimientos Sanitarios que ordena dicha Ley, tanto en el ámbito de la Atención Primaria de Salud como en el de la Atención Especializada, exige una reestructuración inminente, aunque gradual, que llevará al establecimiento efectivo de las Áreas de Salud, como estructuras fundamentales del Sistema Sanitario; por ello el punto segundo del Acuerdo recoge los puestos directivos de las Áreas Asistenciales, tanto los responsables de la Atención Especializada —a los que ya se venía aplicando el nuevo modelo retributivo—, como de la Atención Primaria, asignándoles el nivel de Complemento de Destino y la cuantía del Complemento Específico, quedando condicionado a lo que establezca, en su momento, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado.

La asignación de unos y otros Complementos compete al Gobierno, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda, 3. del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del personal Estatutario del INSALUD.

En su virtud, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1988, a los puestos de trabajo que seguidamente se relacionan, quedará asignado el Complemento de Destino que, en cada caso, se indica:

Puesto de trabajo	Nivel Complemento de Destino
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO	
A. En Hospital	
Matrona Jefe o Adjunta; Fisioterapeuta Jefe o Adjunto; Enfermera Jefe. Subjefe o Adjunta; Terapeuta Ocupacional, Jefe o Adjunto; Directora Técnica Escuela Universitaria de Enfermería	21
Enfermera Supervisora, Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente, Secretaria Estudios Escuela Universitaria de Enfermería, Matrona	20
Fisioterapeuta, Profesora Escuela Universitaria Enfermería, Enfermera ATS/DUE en Unidades de Hospitalización, Enfermera ATS/DUE en Servicios Centrales, Terapeuta Ocupacional	18
Enfermera ATS/DUE en Consultas Externas	17
B. En Institución Abierta	
Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta	16
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	15
Fisioterapeuta, Enfermera ATS/DUE en Servicios Centrales	14
Enfermera ATS/DUE	13
C. En Servicios de Urgencia	
Practicante-ATS/DUE en Servicio Especial de Urgencia	17
Practicante-ATS/DUE en Servicio Normal de Urgencia	15
D. Equipos de Atención Primaria	
Coordinador de Enfermería	20
ATS/DUE	18
PERSONAL NO SANITARIO	
Grupo Técnico Función Administrativa, Ingeniero Superior, Bibliotecario	20

Puesto de trabajo	Nivel Complemento de Destino
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	18
Grupo Gestión Función Administrativa, Maestro Industrial Jefe de Equipo, Profesor EGB, Profesor Educación Física, Asistente Social, Jefe de Grupo	17
Controlador de Suministros, Gobernanta, Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16
Jefe de Taller, Jefe de Equipo, Encargado Equipo Personal de Oficio	15
Cocinero, Telefonista Encargada Hospital y Servicio Especial de Urgencia, Jefe de Personal Subalterno en Institución Abierta	14

Segundo.—1) A los puestos de trabajo que a continuación se indican, se asigna el Complemento de Destino que, en cada caso, se expresa:

Puesto de trabajo	Nivel Complemento de Destino
Delegado de Área Asistencial, Director Gerente de Asistencia Especializada, Director Gerente de Atención Primaria, Director Médico de Asistencia Especializada, Director Médico de Atención Primaria, Subdirector Gerente de Asistencia Especializada, Subdirector Gerente de Atención Primaria	29
Director de Gestión y Servicios Generales de Asistencia Especializada, Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria, Subdirector Médico de Asistencia Especializada, Subdirector Médico de Atención Primaria, Director de Enfermería de Asistencia Especializada, Director de Enfermería de Atención Primaria, Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Asistencia Especiali-	28
	27

Puesto de trabajo	Nivel Complemento de Destino
zada. Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria	26
Subdirector de Enfermería de Asistencia Especializada	25
Subdirector de Enfermería de Atención Primaria	22
Técnico Salud Pública	22

2) Se asignan los Complementos Específicos siguientes a los puestos que se relacionan:

Puesto de trabajo	Complemento Específico Anual (Valores 1989)
Delegado Area Asistencial Categoría Primera	2.900.000
Delegado Area Asistencial Categoría Segunda, Director Gerente Asistencia Especializada Categoría Primera	2.758.080
Delegado Area Asistencial Categoría Tercera	2.507.821
Director Gerente Asistencia Especializada Categoría Segunda; Subdirector Gerente Asistencia Especializada Categoría Primera	2.217.280
Director Gerente Asistencia Especializada Categoría Tercera, Subdirector Gerente Asistencia Especializada Categoría Segunda, Director Gerente Atención Primaria Categoría Primera	1.730.560
Director Gerente Asistencia Especializada Categoría Cuarta, Subdirector Gerente Asistencia Especializada Categoría Tercera, Subdirector Gerente de Atención Primaria Categoría Primera	1.189.760
Director Gerente Asistencia Especializada Categoría Quinta, Director Médico Asistencia Especializada Categoría Quinta, Director Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Quinta, Director Médico Atención Primaria Categoría Tercera, Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria Categoría Tercera	757.120
Director Médico Asistencia Especializada Categoría Primera, Director Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Primera	2.379.512
Director Médico Asistencia Especializada Categoría Segunda, Subdirector Médico Asistencia Especializada Categoría Primera, Director de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Segunda, Subdirector de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Primera	2.000.960
Director Médico Asistencia Especializada Categoría Tercera, Subdirector Médico Asistencia Especializada Categoría Segunda, Director Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Tercera, Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría Segunda, Director Enfermería Asistencia Especializada Categoría Segunda, Subdirector Enfermería Asistencia Especializada Categoría Primera, Director Médico Atención Primaria Categoría Primera, Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria Categoría Primera	1.514.240
Director Médico Asistencia Especializada Categoría Cuarta, Subdirector Médico Asistencia Especializada Categoría Tercera, Director Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Cuarta, Subdirector de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada Categoría Tercera, Director Médico Atención Primaria Categoría Segunda, Subdirector Médico Atención Primaria Categoría Primera, Director Gestión y Servicios Generales Atención Primaria Categoría Segunda, Subdirector Gestión y Servicios Generales Atención Primaria Categoría Primera	1.081.600
Director Enfermería Asistencia Especializada Categoría Primera	1.892.800
Director Enfermería Asistencia Especializada Categoría Tercera, Subdirector Enfermería Asistencia Especializada Categoría Segunda, Director Enfermería Atención Primaria Categoría Primera	865.280
Director Enfermería Asistencia Especializada Categoría Cuarta, Subdirector Enfermería Asistencia Especializada Categoría Tercera, Director Enfermería Atención Primaria Categoría Segunda, Subdirector Enfermería Atención Primaria Categoría Primera	648.960
Director Enfermería Asistencia Especializada Categoría	

Puesto de trabajo	Complemento Específico Anual (Valores 1989)
Quinta, Director Enfermería Atención Primaria Categoría Tercera	270.400
Técnico de Salud Pública	973.440

Tercero.-El presente Acuerdo tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1989 respecto a los puestos de trabajo recogidos en el punto primero, por lo que hace a los puestos contenidos en el punto segundo, la efectividad tendrá lugar a partir de la aprobación de las plantillas de Areas Asistenciales, una vez se produzca la ordenación de los Servicios Sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

Cuarto.-Las referencias retributivas contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

993 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1231/1988, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1988, páginas 30205 a 30209, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 30207, artículo 7.º.-Condiciones del personal, líneas 6 y 7, donde dice: «... la Reglamentación Técnico Sanitaria ...», debe decir: «... el Reglamento ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

994 *LEY 11/1988, de 26 de octubre, de declaración del área que comprende la zona de Atalis, Barrancs de Sa Vall y Es Bec y Platges de Son Bou, en los términos municipales de Mercadal y Alaior como Area Natural de Especial Interés.*

Las zonas húmedas como marismas y prados anegados son áreas naturales con elevada producción biológica, cosa que permite dar vida a un elevado número de plantas y animales.

En su interior y en los alrededores, se produce una actividad natural intensa; si están en contacto con el mar, son más útiles para contribuir a renovar y mantener los recursos de pesca. Además, es necesario conservarlas por ser zonas de reserva natural y genética imprescindibles para un futuro incierto.

Las zonas húmedas y los barrancos son parajes de un notable valor paisajístico, y juegan una función amortizadora y equilibradora de las actividades humanas distorsionadoras en la naturaleza.

El prado de Son Bou se extiende paralelo a la playa del mismo nombre, de la cual se separa por un sistema de dunas, de unos 3 kilómetros de largo, ecosistema de alto valor ecológico, tanto por su rareza como por su variedad biológica. Ocupa una superficie aproximada de 150 hectáreas, y recibe el agua de dos torrentes; esto permite que el prado -que deberá ser objeto de especial protección según la Ley de Aguas («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1985)- mantenga un grado de humedad y fertilidad suficiente durante todo el año. Está cubierto por una espesa vegetación formada principalmente por cañizo, tamarindos juncos bovales («Scirpus maritimus»), viejos ejemplares de sabinas («Juniperus phoenicea») y lianas en las zonas de inundación permanente, y con prados herbáceos, orquídeas, lirios, zarzas y otros en los alrededores. Esta vegetación alimenta y sirve de